

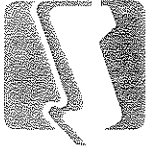


ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE QUEJA CON NÚMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO CCI-Q01/2018.

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la queja identificada con número de control administrativo CCI-Q01/2018, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.
2. El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 3.- El 04 de octubre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: Presidente, C. Daniel García



García; Vocal, Olga Viridiana Maciel Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

4.- En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió oficio número IEEBC/CGE/2804/2018, suscrito por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, remite la notificación hecha por la C. Brisa Daniela Mata Félix, Actuaría del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, relativa al Cuaderno de Antecedentes CA-07/2018 en donde se dicta AUTO que ordena remitir **QUEJA** sin tramite adicional alguno al órgano del Instituto Estatal Electoral, anexando al mismo en dos fojas Acuerdo que firma la Magistrada Presidenta Elva Regina Jiménez Castillo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Alma Jesús Manríquez Castro e impresión de correo electrónico de la queja en mención.

5.- El 28 de diciembre de 2018 la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el acuerdo de recepción del asunto turnado, asignándole el número de expediente CCI-Q01/2018 para efectos de control administrativo, y remitió a esta Comisión de Control Interno los autos del expediente respectivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal



Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

III. Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

V. Que se procedió a realizar un análisis a las documentales anexas a la notificación relativa al Cuaderno de Antecedentes CA-07/201 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en el cual se advierte que el C. Carlos Alberto González Vilchis mediante correo electrónico dirigido a organoadministrativo@tje-bc-gob.mx presentó **QUEJA** en contra del Lic. Diego Gerardo Meza Alcantar, Analista Especializado adscrito a la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en virtud de presuntamente haberle negado el registro como Consejero Distrital y realizar presuntamente actos discriminatorios hacia su persona.

Queja presentada en los siguientes términos:

" En este acto es mi deseo interponer denuncia en contra del LIC. DIEGO GERARDO MEZA ALCÁNTAR ANALISTA ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN JURÍDICA, SECRETARÍA TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, esto debido a que se me negó el



registro como consejero distrital y en la solicitud anote que toda la documentación se presentaría en la entrevista y además se negó a recibir la credencial del IFE, como prueba y fui discriminado mientras a otros que fueron igual que yo los trataron como si fueran recomendados (sic), y por ser una página oficial es que pongo mi formal denuncia para iniciar el trámite por discriminación, y que sea tomado mi domicilio procesal:

SE ELIMINAN 3 RENGLONES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR REFERIR DATOS PERSONALES REFERENTES A DOMICILIO, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO.

En esta tesitura, de las documentales existentes para su análisis, se advierte que el mismo no contiene los requisitos fundamentales que se indican en las fracciones I, IV, y V del citado artículo 57, es decir, la queja debe presentarse por escrito con firma autógrafa o huella digital, describiendo una narración expresa y clara de los hechos base de la queja, así como ofrecer y aportar los medios de prueba suficientes, estableciendo que en caso de incumplimiento, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

El artículo 57 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, establece que las quejas o denuncias deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Control Interno, cumpliendo con los requisitos siguientes:

Artículo 57.- La queja o denuncia deberá presentarse por escrito a la Comisión de Control Interno, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;**
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;**
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; tratándose de partidos políticos, si los representantes no acreditan su personería la queja o denuncia se tendrá por no presentada;**
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y**
- V. Ofrecer y aportar los medios de prueba suficientes o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite en su escrito inicial que**



oportunamente las solicitó por escrito a un órgano del Instituto y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos denunciados. En caso de incumplimiento la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Por lo tanto, en apego a los fundamentos legales antes enunciados, se advierte lo siguiente:

En relación al requisito que establece el artículo 57 fracción I, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno antes citado, que la denuncia o queja presentada en contra de cualquier servidor público del Instituto por incumplimiento de sus obligaciones, deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Control Interno, con firma autógrafa o huella digital; se advierte que el C. Carlos Alberto González Vilchis, presentó su denuncia mediante correo electrónico dirigido al Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y no en forma impresa ni ante la Comisión de Control Interno o en su caso en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por tratarse de un servidor público del Instituto Estatal Electoral como se describe en la Vista del proemio del presente documento, originando como resultado que la denuncia presentada carezca de la firma autógrafa por tratarse de una presentación vía correo electrónico.

Por lo que respecta a la fracción IV del artículo 57 fracción I, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno antes citado, se señala como requisito "*La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados*"; por lo que, de la lectura del escrito de mérito se advierte la falta de claridad y de precisión respecto de las imputaciones que se formulan, puesto que no detalla las circunstancias de tiempo, modo y de lugar en las que, según lo manifestado ocurrieron los hechos de referencia, aunado a la descripción omisa de señalar los preceptos que estima fueron violados. Es importante advertir, que estos elementos resultan necesarios para la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en el Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior, puesto que la responsabilidad administrativa surge precisamente como consecuencia de cualquier



acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición relacionada con el actuar u omisión del servicio público, siempre y cuando la acción u omisión de que se trate esté claramente precisada como conducta imputable a un determinado servidor público.

Por último, en relación al requisito exigido tanto en el artículo 392 de la Ley Electoral del Estado, como en la fracción V del artículo 57 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, que señala el *"Ofrecer y aportar los medios de prueba suficientes o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite en su escrito inicial que oportunamente las solicitó por escrito a un órgano del Instituto y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos denunciados. En caso de incumplimiento la queja o denuncia se tendrá por no presentada"*; se advierte, que tampoco se dio cumplimiento al mismo, toda vez que el denunciante no aportó elemento probatorio alguno con el que se logre establecer la existencia de una infracción y presumir la responsabilidad de algún servidor público del Instituto. Por lo que, si no existe elemento probatorio alguno con el que se acredite la causa legal de responsabilidad, no se llega a la certeza plena de la comisión de los actos y hechos que refiere.

Todo lo anterior, porque los procedimientos administrativos de responsabilidad, por regla general, se rigen por el principio dispositivo, es decir, desde el momento de la presentación de la queja se le impone al promovente la carga de la prueba, o bien, el deber de identificar los elementos de prueba que se habrán de requerir, únicamente en el supuesto de que el promovente acredite en su escrito inicial que oportunamente los solicitó por escrito a un órgano del Instituto y no le hubieren sido entregados. Por lo que, al no existir elemento probatorio alguno con el que se acredite la causa legal de la responsabilidad administrativa que aduce el quejoso, no se llega a la certeza plena de la comisión de los actos y hechos que refiere.

Aunado a lo anterior, cabe puntualizar que los procedimientos administrativos de responsabilidad se instruyen para fincar exclusivamente responsabilidad por actos u



omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y dentro de los cuales se debe vigilar que se cumpla con los requisitos establecidos para la tramitación y sustanciación de cada una de sus etapas.

VI. Que ante la falta de cumplimiento a los requisitos establecidos para la formal presentación de una queja en contra de cualquier servidor público, es decir, en el caso que nos ocupa, la queja no fue presentada por escrito ante esta Comisión de Control Interno o ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, aunado al hecho de la omisión de la firma autógrafa o huella digital, así como la falta de una narración expresa y clara de los hechos atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y la omisión de ofrecer o aportar medios de prueba suficientes, **esta Comisión de Control Interna considera** que la Queja presentada por el C. Carlos Alberto González Vilchis, carece de los requisitos establecidos por los artículos 392 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el 57, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 389 y 394 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 56 y 58 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por no presentada la Queja interpuesta por el C. Carlos Alberto González Vilchis, en contra del Lic. Diego Gerardo Meza Alcantar, Analista Especializado adscrito a la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en virtud de presuntamente haberle negado el registro como Consejero Distrital y realizar presuntamente actos discriminatorios hacia su persona



SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley al C. Carlos Alberto González Vilchis, en su calidad de quejoso.

TERCERO. Archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

DADO, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO


**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE**

**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL**


**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL**


**C. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA
SECRETARIA TÉCNICA**